Auto Interlocutorio No. 959
Radicado No. 2022-00405
Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF
Demandados: CAMILA CALLEJAS CORAL y JUAN SEBASTIAN ZULUAGA RODRIGUEZ
Niñas: SALOMÉ Y MARIANA ZULUAGA CALLEJAS
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 21 de octubre de 2022. Por reparto se recibe demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en favor de las niñas SALOMÉ Y MARIANA ZULUAGA CALLEJAS en contra de sus progenitores CAMILA CALLEJAS CORAL y JUAN SEBASTIAN ZULUAGA RODRIGUEZ, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en cinco folios.
- Auto del ICBF que ordena verificación de derechos del 28/07/2022 en un folio
- Informe HISTORIA DE ATENCION del 29/07/2022 en once folios
- Copia Registro Civil Nacimiento de la niña SALOMÉ ZULUAGA CALLEJAS en un folio
- Copia cedula de ciudadanía del progenitor en un folio.
- Copia cedula de ciudadanía de LUZ STELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ en un folio.
- Copia cedula de ciudadanía de GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA en un folio.
- Certificación ADRES del 11/08/2022 en un folio.
- Formato verificación alimentación, nutrición y vacunas del 11/08/2022 en cinco folios
- Copia auto abstiene de adelantar actuación administrativa del 11/08/2022 en tres folios
- Copia Registro Civil Nacimiento de la niña MARIANA ZULUAGA CALLEJAS en un folio

-

Sírvase proveer.

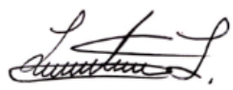

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se aplicará el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el artículo 390 del C.G.P., y como asunto de nuestra competencia en única instancia (art. 21-3 ibídem).

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en favor de las niñas SALOMÉ Y MARIANA ZULUAGA CALLEJAS en contra de sus progenitores CAMILA CALLEJAS CORAL y JUAN SEBASTIAN ZULUAGA RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario.

TERCERO. Notificar este proveído a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días, haciéndosele entrega de las correspondientes copias, conforme lo indica el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Ordenar que, de manera inmediata, se realice la visita socio-familiar al hogar de las niñas SALOMÉ Y MARIANA ZULUAGA CALLEJAS, que se practicará por el Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia locales, a quien se notificará oportunamente. También se ordena la visita para la residencia del progenitor que no ostenta la custodia. Por residir la progenitora en Medellín Antioquia, se comisionará para la visita al asistente social de los juzgados de familia de Medellín -reparto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO. Notificar este auto al Defensor de Familia del ICBF.

SEXTO. Autorizar por mandato legal, al señor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de las niñas SALOMÉ Y MARIANA ZULUAGA CALLEJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

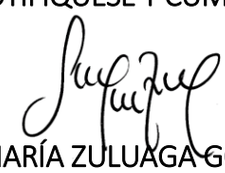

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 157 del 24 de octubre de 2022

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintiuno (2021) notifico el contenido del auto que antecede, conforme el Decreto 806 de 2020 a:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ Q.
SECRETARIA

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.